

# Boletín Oficial

## de la Asamblea de Extremadura

VIII Legislatura

Número 541

7 de mayo de 2014

### SUMARIO

## II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.2. Propuestas de ley

- PROPUESTA DE LEY (PRL-18), para la visibilidad y la no discriminación de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.  
Formulada por el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas). R.E. nº 17.506 4
- PROPUESTA DE LEY (PRL-19), de modificación de la *Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción*.  
Formulada por el Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU). R.E. nº 17.556 11

### 2.7. Interpelaciones que se anuncian

- INTERPELACIÓN 36 (INTE-42), sobre la política general de la Junta de Extremadura en materia de protección social.  
Formulada por D<sup>a</sup> María Isabel Gil Rosiña. R.E. nº 17.544 20

### 2.11. Comparecencias ante los Órganos de la Cámara

#### 2.11.3. Comparecencias del Gobierno de Extremadura, ante Comisión, a petición propia

- COMPARECENCIAS DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA, ANTE COMISIÓN, A PETICIÓN PROPIA (INF1C-46). Del Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (SES), a los efectos de informar ante la Comisión de Salud y Política Social sobre la denuncia efectuada por el SES en relación con las irregularidades encontradas en el contrato de mantenimiento del Hospital de Zafra en el período 2002-2011.  
Solicitada por el Gobierno de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.502 21

### 2.11.6. Solicitudes de comparencias de otras entidades o personas

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-154). De D. Francisco José Paniagua Sendín y de D. Felipe Nieto Manzano, en calidad de vocal y de vicepresidente, respectivamente, de la Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales (EXTREFOR), a los efectos de abordar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el escenario actual del sector forestal en nuestra comunidad autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura. Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.433

22

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-155). De D. Gabriel Álvarez Arroyo, gerente de la Compañía Agroforestal de Extremadura (AGROFOREX), y de D. José Luis Prieto Recio, gerente de EXTREMADURA VERDE, pertenecientes a la Asociación Extremeña de Empresas Forestales, a los efectos de abordar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el escenario actual del sector forestal en nuestra comunidad autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura. Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.434

22

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-156). Del Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT (FSP-UGT), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.540

23

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-157). Del Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CC.OO.-EXTREMADURA), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.541

24

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-158). Del Secretario General de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.542

25

## 2.12. Solicitudes de Información

### 2.12.1 Solicitudes de información al Gobierno de Extremadura

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.905). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S. "Luis de Morales", en el municipio de Arroyo de la Luz, valorada en 61.197,86 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.  
Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.437 27
- SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.906). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el C.E.I.P. "León Leal Ramos", en el municipio de Casar de Cáceres, valorada en 11.275,93 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.  
Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.438 27
- SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.907). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S.O. "Vía de la Plata", en el municipio de Casar de Cáceres, valorada en 29.988,58 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.  
Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.439 28
- SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.908). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S. "Gabriel y Galán", en el municipio de Montehermoso, valorada en 49.007,53 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.  
Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.440 28

## 2.14. Mociones de Censura

- MOCIÓN DE CENSURA (MOCEN-1) presentada por todos los Diputados del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), en número superior al 15 por ciento de los miembros de la Cámara. R.E. nº 17.595. 28

## V. TEXTOS DECAÍDOS

### 5.11 Solicitudes de comparecencia, ante Comisión, a petición de los miembros de la Cámara

#### 5.11.6. Solicitudes de comparecencias de otras entidades o personas

- COMPARECENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-123). Del Presidente de CETARSA, a los efectos de informar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía sobre la situación por la que atraviesa el sector tabaquero.  
Formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados Regionalistas PREx CREx, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 15.924 30

## VIII. INFORMACIÓN

- 8.7. Iniciativas parlamentarias no admitidas a trámite por la Mesa 31

## II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.2. Propuestas de ley

PROPUESTA DE LEY (PRL-18), para la visibilidad y la no discriminación de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas). R.E. nº 17.506

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la Propuesta de Ley para la visibilidad y la no discriminación de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas) en escrito con R.E. nº 17.506.

La Mesa ordena su publicación literal en el Boletín Oficial y en la página web del Parlamento, y su remisión al Gobierno de Extremadura para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la iniciativa, comunique, mediante respuesta razonada, su conformidad o no a su tramitación si implicara aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso.

Mérida, 6 de mayo de 2014.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### Al Presidente de la Asamblea de Extremadura

El Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), al amparo del artículo 162 y 163 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, presenta la **Propuesta de Ley para la visibilidad y la no discriminación de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La discriminación que tradicionalmente venían sufriendo las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB, en adelante) en España, comenzó a superarse con la aprobación de la Constitución en 1978. Es cierto que la sociedad española, al igual que las sociedades más avanzadas, han dado pasos en los derechos civiles para eliminar cualquier discriminación por razón de sexo, identidad de género y orientación sexual. Eso hizo posible que la legislación española sea un ejemplo para muchos países que pretendan avanzar en esta materia.

Pero una vez que en España se legisló para establecer los derechos en igualdad para las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, corresponde ahora a las comunidades autónomas extender las políticas e igualdad y garantizar los derechos efectivos reconocidos en la legislación estatal.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas) presenta la Propuesta de Ley que se adjunta, que consta de veintidós artículos, de una disposición adicional y de dos disposiciones finales, para su tramitación en la Asamblea de Extremadura

Mérida, a 30 de abril de 2014.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas). Fdo. Valentín García Gómez

## **Propuesta de Ley para la visibilidad y la no discriminación de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

### **Exposición de motivos**

La discriminación que tradicionalmente venían sufriendo las personas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales (LGTB, en adelante) en España, comenzó a superarse con la aprobación de la Constitución en 1978. Es cierto que la misma no tiene una mención expresa a la prohibición de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, sin embargo ello no es obstáculo para que el Tribunal Constitucional se encargara de precisar que bajo la apelación genérica a “otra condición o circunstancia personal o social” se han de incluir también aquellos motivos de orientación sexual e identidad de género.

Esta igualdad ante la ley se ve complementada, además, por el mandato que la propia Constitución, en su artículo 9.2., hace a los poderes públicos para que los mismos promuevan “las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”, así como para que remuevan “los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”

A lo largo de los años, el legislador español, han tenido ocasión de dar efectividad a este mandato constitucional a través de la inclusión en distintos textos normativos de cláusulas antidiscriminatorias, que explícita o tácitamente, se refiere también a los motivos mencionados. Los ejemplos más paradigmáticos en este sentido son la Ley 13/2005 de 2 de julio, que modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio entre las personas del mismo sexo, y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Algunas Comunidades Autónomas también han legislado en esta materia, destacando la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, en Navarra o la Ley del 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales del País Vasco.

En Extremadura el Estatuto de Autonomía en el artículo 7,13 establece como principio rector de los poderes públicos extremeños, estos promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Con la promulgación de esta ley, no solo se desarrolla uno de los principios rectores de nuestra norma fundamental, sino que se pretende legislar en materia de derechos de las personas LGBT articulando medidas concretas que los garanticen en todos los ámbitos de la vida política, económica social y cultural de Extremadura.

Más allá de la normativa estatal y autonómica, en nuestro país también es preciso tener en cuenta que la protección de los derechos fundamentales cuenta con la garantía adicional de los tratados y acuerdos internacionales que sobre esta materia haya firmado España, dado que aquellos han de ser interpretados de acuerdo a estos, tal y como dispone el artículo 10.2 de la Constitución Española.

Por último, en el ámbito de la ONU, el Comité de Derechos Humanos ha entendido que la orientación sexual está incluida entre las causas de interdirección de discriminación que determina el artículo 26 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

Con todo ello, es posible que la medida más relevante, pese a su carácter no vinculante, pero sí fuertemente simbólico, adoptada en el ámbito de la ONU en relación con la lucha contra la discriminación de las personas LGBT sea la aprobación de los Principios de Yogyakarta.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, podemos afirmar que España, desde una perspectiva legislativa, se encuentra en la vanguardia del mundo en cuanto al reconocimiento y garantía formal o legal de los derechos de las personas LGTB, constituyendo un marco idóneo para establecer una ley autonómica que establezca en Extremadura un reconocimiento de los derechos de las personas LGTB materializándose en la garantía y efectividad de los mismos.

## Capítulo I

### Disposiciones Generales.

#### Artículo 1. Objeto de la ley.

1. La presente Ley tiene por objeto garantizar la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y promover la visibilidad de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB), así como los grupos en que se integran, y en consecuencia el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española y el artículo 7.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

2. A estos efectos, la Ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece los principios de actuación de los poderes públicos destinadas a la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación basada en la orientación sexual y/o la identidad de género en los sectores público y privado, y en el ámbito del artículo 2.

#### Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación a todas las Administraciones Públicas y a los organismos y entidades dependientes de la Junta de Extremadura.

También lo serán a las personas físicas o jurídicas de carácter privado que residan, se encuentren o actúen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

Esta Ley será de aplicación en todos los ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 4. El Derecho a la igualdad de trato y la no discriminación de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB).

El derecho protegido por la presente Ley implica la ausencia de toda discriminación por razón de las causas previstas en el apartado primero del artículo 1.

En consecuencia queda prohibida toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el mismo. Se consideraran vulneraciones de este derecho, la discriminación directa o indirecta, por asociación o por error, la discriminación múltiple, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positivas derivadas de la presente Ley.

#### Artículo 5. Discriminación directa e indirecta.

1. La discriminación directa es la situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de las causas previstas en el apartado primero del artículo 1.

2. La discriminación indirecta se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o pueda ocasionar a una o varias personas una desventaja particular respecto a otras por razón de las causas previstas en el apartado primero del artículo 1.

#### **Artículo 6. Discriminación por asociación y discriminación por error.**

1. Existe discriminación por asociación cuando grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra algunas de las causas previstas en el apartado primero del artículo 1 de esta Ley, es objeto de un trato discriminatorio.

2. La discriminación por error es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas.

#### **Artículo 7. Discriminación múltiple.**

1. Se entiende discriminación múltiple cuando una persona es objeto de discriminación por su orientación sexual y /o identidad de género, junto con otra causa o causas de la discriminación, como el sexo, la edad, la religión o las convicciones, creencia u opinión, origen racial o étnico, discapacidad, enfermedad, posición económica o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. La discriminación múltiple por su propia naturaleza, será objeto de una atención especial, de conformidad con el derecho internacional, europeo, nacional y regional.

#### **Artículo 8. Acoso discriminatorio.**

Existirá acoso discriminatorio cuando una conducta fundada en la orientación sexual y /o identidad de género de otra, con el objeto de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra, creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

#### **Artículo 9. Inducción, orden o instrucción de discriminar.**

Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por causa de orientación sexual y/o identidad de género.

#### **Artículo 10. Represalias.**

A los efectos de la presente Ley, se entiende por represalia cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda sufrir una persona o grupo en que se integra por intervenir, participar, o colaborar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir o haber cesar una situación discriminatoria, o por haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo con el mismo objeto.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

#### **Artículo 11. Medidas de acción positivas.**

Se consideran medidas de acción positivas las diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar, y en su caso, compensar, cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual y/o identidad de género. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persiguen.



## CAPITULO II

### **Bases para una política pública en materia de igualdad de trato y no discriminación de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB)**

#### **Artículo 12. Tratamiento de las Administraciones Públicas.**

Las administraciones públicas de Extremadura, en todos y cada una de sus competencias estarán obligadas a respetar el derecho a la igualdad de trato y no discriminación de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB), implementando políticas públicas para garantizar sus derechos así como medidas de acción positiva que erradiquen las situaciones discriminatorias por razón de orientación sexual y/o identidad de género.

#### **Artículo 13. Medidas contra la homofobia, transfobia y bifobia.**

Las administraciones publicas extremeñas, en colaboración preferente con las entidades LGBT de Extremadura:

- a) Diseñaran, implementarán y evaluarán, sistemáticamente, una política proactiva en relación con la efectividad de los derechos de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB). Dicha política estará dotada de los instrumentos y estructuras necesarias para hacerlas viables, teniendo un carácter transversal.
- b) Desarrollarán e implementarán programas de capacitación, sensibilización u otros dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias, los prejuicios y los estereotipos dominantes por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, contribuyendo de esta manera los derechos y las dignidad de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB).
- c) Empezarán programas de capacitación y sensibilización sobre el principio de no discriminación por razón de orientación sexual y/o identidad de género, dirigidos a todo el personal funcionario, laboral estatuario y sanitario de las administraciones, organismos, sociedad y entes públicos dependientes de la Junta de Extremadura.
- d) Instará en el marco del diálogo social al conjunto de los sindicatos y de los empleadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a impulsar medidas inclusivas para las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB) en los convenios colectivos de todos los sectores laborales.
- e) Asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación de titularidad pública o privada sea pluralista y no discriminatoria en materia de orientación sexual y/o identidad de género.
- f) Apoyará el reconocimiento y la acreditación de asociaciones, colectivos y organizaciones que promuevan y protejan los derechos de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB).
- g) Promoverán que la Universidad de Extremadura incluyan y fomenten, en todos los ámbitos académicos, la formación, la docencia, y la investigación en materia de de derechos de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB).

## CAPÍTULO III

### **Medidas en el ámbito de la educación.**

#### **Artículo 14.**

1. La Junta de Extremadura garantizará la no discriminación por causas de orientación sexual y/o de identidad sexual en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los centros educativos que excluyan la escolarización en los mismos a grupos o personas individuales por razón de orientación sexual y/o identidad de género no podrán acogerse a cualquier forma de financiación pública.

#### **Artículo 15. Medidas para una educación igualitaria.**

La Junta de Extremadura, de acuerdo con la comunidad educativa promoverá:

- a) La adopción de las medias oportunas y apropiadas para alcanzar la eliminación de cualquier discriminación basada en la orientación sexual y/o identidad de género.
- b) La inclusión en los métodos, currículos, y recursos educativos de la perspectiva LGTB, fomentando los principios de igualdad y no discriminación en el alumnado extremeño.
- c) La atención especial a las situaciones de bullying homofóbico poniendo en marcha cuantas medidas de prevención y erradicación sean necesarias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Medidas en el ámbito de la salud.**

#### **Artículo 16. Derecho a la igualdad de trato y la no discriminación de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB) en la atención sanitaria.**

1. La Junta de Extremadura en el ámbito de sus competencias garantizará la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género en el acceso a los servicios y en las prestaciones sanitarias sean de estas públicas, privadas o concertadas.
2. La Consejería competente en materia de sanidad velará, dentro de lo regulado en la Ley 3/2005, de 8 de información sanitaria y autonomía del paciente, que tanto la información sanitaria y la autonomía del paciente existe ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género.

#### **Artículo 17. Medidas de formación e información de los profesionales de la salud.**

1. La Consejería competente en materia de sanidad garantizará la información sobre homosexualidad, bisexualidad y transexualidad que recoge la OMS a todas las personas que trabajan en el ámbito de la salud, sean del sector público, privado o concertado.
2. A los efectos contenidos en el párrafo anterior, la Consejería con competencias en sanidad desarrollará programas y campañas formativas para los profesionales que trabajan en el ámbito de la salud, tanto en la formación sanitaria especializada, como en la formación continuada.
3. La Consejería competente en materia de sanidad en coordinación con la competente en materia de Universidad propondrán los contenidos formativos en los grados formativos en las ciencias sociales y de la salud.

#### **Artículo 18. Programas de prevención y promoción de la salud.**

En base a lo regulado en la Ley 7/2011, de 23 de marzo de salud pública de Extremadura se diseñarán programas de prevención y promoción de la salud específicas y basadas en los estudios de necesidades sanitarias realizadas en colaboración con las asociaciones representativas de estas personas. Con especial énfasis en:

- a) Campañas efectivas, respetuosas e inclusivas sobre las enfermedades de transmisión sexual en adolescentes y jóvenes LGTB.

- b) Campañas efectivas, respetuosas e inclusivas sobre los comportamientos de riesgo para el incremento de la trasmisión del VIH en las relaciones sexuales.
- c) Campañas de fomento del acceso a las consultas ginecológicas de las mujeres lesbianas y bisexuales.
- d) Así como cualquier otra campaña que, en relación con los estudios epidemiológicos realizados, requieran ponerse en marcha en estas personas.

#### **Artículo 19. Atención sanitaria integral e integrada.**

1. La Consejería competente en materia de sanidad asegurará la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género en el acceso a la atención sanitaria.
2. La Consejería competente en materia de sanidad asegurará el acceso a las prestaciones incluidas en la reproducción humana asistida de forma respetuosa e inclusiva, sin ningún tipo de discriminación.
3. La Consejería competente en materia de sanidad asegurará la creación de una unidad de referencia regional para el abordaje de los aspectos sanitarios de la transexualidad, que estará coordinada con los centros y servicios de referencia que en su momento establezca el Sistema Nacional de Salud.

### **Capítulo VI**

#### **Medidas en el ámbito de la cultura.**

#### **Artículo 20. Memoria histórica de las personas LGTB.**

Se creará un espacio documental en el Museo Extremeño Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC) para la recuperación de la memoria de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero (LGTB) represaliada durante el Franquismo.

#### **Artículo 21. Incentivos culturales LGTB.**

Se establecerán incentivos culturales específicos a la creación de producciones culturales que contemplen la realidad LGTB.

### **CAPÍTULO VII.**

#### **Medida de apoyo a las víctimas de la discriminación por motivos de orientación sexual y /o de identidad de género.**

#### **Artículo 22. Respuesta Integral.**

La Junta de Extremadura establecerá medidas de apoyo para las víctimas de la violencia homofóbica, transfóbica y bifóbica con el propósito de paliar la situación de discriminación y para minimizar y eliminar las consecuencias de la persona discriminada a través de la asistencia social, psicológica y/o médica y legal.

#### **Disposición Adicional Primera.**

El espacio documental dedicado a las víctimas LGTB del Franquismo se realizará a través de una comisión de trabajo de la que formarán parte las organizaciones LGTB y las de Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura.

**Disposición Final Primera. Desarrollo Reglamentario.**

Se habilita a la Junta de Extremadura a dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de esta Ley.

**Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

Esta Ley entrará en vigor a los 3 meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

PROPUESTA DE LEY (PRL-19), de modificación de la *Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción*.

Formulada por el Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU). R.E. nº 17.556

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la Propuesta de Ley de modificación de la *Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción*, formulada por el Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (P-EU) en escrito con R.E. nº 17.556.

La Mesa ordena su publicación literal en el Boletín Oficial y en la página web del Parlamento, y su remisión al Gobierno de Extremadura para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la iniciativa, comunique, mediante respuesta razonada, su conformidad o no a su tramitación si implicara aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

**AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE EXTREMADURA**

Miguel Cantero Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU) en el Parlamento de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en los artículos 162 y ss. del Reglamento de esta Cámara, formula la siguiente PROPUESTA DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2013, DE 21 DE MAYO, DE RENTA BÁSICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN, solicitando su tramitación por el procedimiento de lectura única.

La experiencia acumulada en los meses de gestión transcurridos desde la aprobación de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción, ha puesto de manifiesto la necesidad de acometer modificaciones que corrijan o mejoren determinados aspectos.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU) presenta la propuesta de ley de modificación de la ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción, que se adjunta, para su tramitación en el Parlamento de Extremadura.

En Mérida, a 2 de mayo de 2014. Fdo. Miguel Cantero Calvo. Portavoz G.P. PP-EU

**PROPUESTA DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2013, DE 21 DE MAYO, DE RENTA BÁSICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN****EXPOSICION DE MOTIVOS****I**

Con fecha 21 de mayo de 2013, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2013, de Renta Básica Extremeña de Inserción, con la finalidad de dar respuesta a las situaciones de escasez

de recursos, necesidad y exclusión existentes en nuestra región, y que el nuevo escenario de crisis económica ha agravado y extendido a todos los estratos de la sociedad extremeña.

La citada Ley regula el acceso al derecho subjetivo de la renta básica extremeña de inserción, concebida como una prestación de naturaleza económica, dirigida a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión y como una prestación de carácter social, destinada a asegurar la participación activa de sus beneficiarios en itinerarios individualizados que faciliten su inserción y normalización social y laboral.

La experiencia acumulada en los meses de gestión transcurridos desde su aprobación ha permitido detectar situaciones no contempladas en el texto vigente así como otras circunstancias susceptibles de mejora y, en consecuencia, evaluar la necesidad de introducir cambios tendentes a corregir en unos casos y a mejorar en otros, determinados aspectos de la norma. Una modificación y mejora cuya incidencia debe contribuir a elevar la calidad de la prestación, con su plena adaptación a la realidad social y a las demandas de la ciudadanía y a agilizar los tiempos de respuesta, simplificando la tramitación con la finalidad de asegurar la inmediatez en la percepción de este derecho.

En este contexto, se entiende necesaria una modificación parcial del articulado de la Ley en aquellos elementos necesarios para mejorar el acceso de las personas más vulnerables a este derecho subjetivo, atendiendo a aspectos limitativos derivados del requisito de carencia de medios económicos y a aspectos formales que ralentizan la resolución del procedimiento.

## II

La Ley 3/2013, de 21 de mayo, establece como características de la renta básica extremeña de inserción el carácter de subsidiariedad de cualquier tipo de pensión o prestación contributiva o no contributiva, de cualquier régimen o sistema público o privado de protección social o de análoga naturaleza, así como el carácter de complementariedad respecto de estas prestaciones económicas. Por otro lado, la realidad socio económica actual expone una situación en la que los pensionistas se han convertido en el único soporte económico de muchas familias que han perdido sus empleos y se han visto obligados a retornar a los hogares de sus progenitores. En Extremadura hay más de 14.000 personas que perciben pensiones no contributivas de la Seguridad Social, con un importe medio de 377 euros mensuales siendo, en muchos casos, el único sustento de la unidad familiar. Esta situación compromete seriamente la cobertura de las necesidades básicas de los pensionistas y, al mismo tiempo, dificulta el acceso a la renta básica extremeña de inserción de cualquier miembro de la unidad familiar.

En el mismo sentido y como una consecuencia más de la situación de crisis económica, se constata el incremento de impagos de las pensiones alimenticias fijadas en las resoluciones judiciales de separación o divorcio, por lo que consecuentemente se multiplican las situaciones de pensiones reconocidas judicialmente que, de facto, no son abonadas por los obligados. El carácter complementario de las mismas en la actual redacción de la norma se convierte así en una traba que dificulta el fin esencial de la propia Ley, cual es la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión, al ser consideradas aquellas como ingresos a tener en cuenta en la unidad familiar del titular.

En lo referente a la valoración de los bienes inmuebles, debe tenerse en consideración las dificultades del mercado inmobiliario, adaptando la disponibilidad y valoración de los mismos al escenario económico actual, en el que tales inmuebles, en numerosas ocasiones, se convierten en cargas gravosas para sus titulares. Además, es necesario valorar que, en muchos casos, la propiedad del bien no conlleva la disponibilidad del mismo, bien sea por procedimientos de separación matrimonial, de embargo de bienes o de bienes usufructuados por terceros.

Igualmente, en una región con un parque automovilístico muy envejecido, la valoración de vehículos con antigüedad superior a 10 años constituye una cuestión a tomar en consideración para su reforma por la negativa incidencia que repercute sobre la finalidad esencial de la Ley de renta básica extremeña de inserción y que, en consecuencia, requiere de su reforma.

### III

Uno de los mayores obstáculos en la aplicación de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta básica, reside en la complejidad de su tramitación, que no proporciona la agilidad que una prestación de esta naturaleza requiere. La necesidad de conciliar el debido control administrativo con la celeridad en la resolución de los procedimientos exige la introducción de cambios normativos, que permitan hacer llegar esta prestación de manera inmediata a las familias que en mayor medida están sufriendo los efectos nocivos de la crisis económica y que, con mayor urgencia, requieren de un pronta respuesta en su demanda de un derecho que no debe hacerse esperar.

La disposición adicional primera de la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, introdujo la primera modificación dirigida a acelerar la percepción de la prestación económica, anticipando sus efectos al primer día del mismo mes en que se firmara la resolución de concesión de la misma. Esta modificación ha permitido aligerar en un mes el reconocimiento del derecho.

En la misma línea y con el mismo sentido, se pospone la emisión del informe social de los profesionales de los Servicios Sociales de Base, previsto en el artículo 18 de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, a la resolución del procedimiento junto con el Proyecto Individualizado de Inserción. Esta medida permite mantener la vigencia y relevancia de estos informes, consolidar la importancia de los Servicios Sociales de Base en el componente social de la prestación y ello, sin que la emisión de estos informes conlleve una ralentización del procedimiento y, por tanto, una demora en la percepción de la prestación económica.

### IV

Todo lo expuesto constituye la cimentación sobre la que se sustenta la necesaria modificación de la Ley de renta básica extremeña de inserción. Una modificación apoyada sobre fundamentos vertidos por la realidad constatable de la gestión diaria, por la evidencia de la necesidad imperiosa de quienes mayores dificultades encuentran para atender sus necesidades básicas, por la conciencia y responsabilidad de quienes tienen la obligación de establecer los mecanismos necesarios para remover cuantos obstáculos dificulten la consecución plena de los fines previstos por esta Ley.

La plenitud de este derecho exige ampliar posibilidades de acceso, aclimatando y fusionando el desarrollo normativo con el devenir económico y social de nuestra región, flexibilizando los requisitos en consonancia con el entorno en el que deben ser exigidos, contemporizando ley y realidad. La plenitud de este derecho exige reducir plazos, adaptar la norma al servicio de las necesidades de la ciudadanía y adaptarse al tiempo de que dispone la ciudadanía para afrontar sus necesidades más elementales, así como ampliar cobertura y reducir plazos, consolidando un marco normativo eficaz y vigente, adaptado al medio en el que tiene que desarrollar su labor.

#### **ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción.**

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción.

**UNO. Se modifica el Artículo 3, que queda redactado como sigue:**

“Artículo 3. Concepto y características.

1. La Renta Básica Extremeña de Inserción es una prestación de naturaleza económica, de percepción periódica y duración determinada, dirigida a garantizar la cobertura de las necesidades básicas y la participación activa de sus beneficiarios en itinerarios individualizados que faciliten su inserción y normalización social y laboral.

2. La Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá carácter subsidiario de cualquier otro tipo de pensión o prestación, contributiva o no contributiva, de cualquier régimen o sistema público o privado de protección social o de análoga naturaleza, que pudieran ser concedidas a cualquiera de los beneficiarios de la renta básica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1.a)

3. No obstante, la Renta Básica Extremeña de Inserción es complementaria respecto de las prestaciones económicas contempladas en el apartado anterior, así como de otros ingresos a que pudieran tener derecho los beneficiarios, incluidos los rendimientos de trabajo que éstos pudieran percibir, a efectos de determinar su cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente ley.

4. Asimismo, la percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción se condicionará a la búsqueda activa y a la disponibilidad para el empleo por parte del titular de la prestación. Los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán cumplir estos requisitos, salvo que sus circunstancias de edad, salud, falta de preparación general o especializada, o cualesquiera otras personales o sociales lo impidan y, en todo caso, de conformidad con lo que se disponga en el correspondiente Proyecto Individualizado de Inserción.”

**DOS. Se modifica el Artículo 9, que queda redactado como sigue:**

“Artículo 9. Requisitos

1. Los solicitantes de la Renta Básica Extremeña de Inserción acreditarán las condiciones y requisitos siguientes:

**a)** Haber residido legalmente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

Dicho plazo no será exigible a los emigrantes extremeños retornados que no perciban ayudas de análoga naturaleza del lugar de procedencia ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación.

Se entiende por extremeños retornados, aquellos extremeños en el exterior que regresen a Extremadura para residir de manera estable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

**b)** Tener una edad comprendida entre los veinticinco años y la edad legal de jubilación, ambos inclusive, salvo las siguientes excepciones:

- Ser menor de 25 y mayor de 18 años, tener menores o personas con discapacidad a su cargo y haber vivido de forma independiente de su familia.

- Ser menor de 25 y mayor de 18 años y proceder de una situación de tutela por parte de la Administración Pública.

- Ser menor de 25 y mayor de 18 años y encontrarse en situación de orfandad.

- Ser joven emancipado menor de 25 y mayor de 18.

**c)** Carecer de los recursos económicos o patrimoniales suficientes para cubrir las necesidades básicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la presente ley.

**d)** Haber solicitado previamente el solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, de los organismos y entes competentes, las pensiones y prestaciones a que se refiere el artículo 3.2 de la presente ley, cuando reúnan los requisitos necesarios, salvo en el caso de las pensiones por alimentos a hijos cuando sean el único ingreso de la unidad familiar.

**e)** Suscribir por el solicitante y, en su caso, demás beneficiarios el compromiso de participación en el Proyecto Individualizado de Inserción que se acuerde.

**f)** No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, ni estar ingresado con carácter permanente en una residencia o centro de carácter social, sanitario o sociosanitario público o concertado. Este requisito no es de aplicación a las mujeres víctimas de violencia de género o abandono familiar que residan en los espacios de acogida de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni a los usuarios de centros residenciales de apoyo destinados a indomiciliados con carácter temporal.

2. Los requisitos relacionados en el apartado anterior deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, durante su tramitación y mantenerse durante el tiempo de percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción.”

**TRES. Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:**

“Artículo 10. Carencia de medios económicos.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá que existe carencia de medios económicos cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

**a)** Que la suma de los ingresos netos mensuales del solicitante y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, a fecha de presentación de la solicitud y durante el período de percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción, sea inferior a la cuantía de ésta más los complementos que pudieran corresponderles.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3, no se tendrán en cuenta a efectos de determinar la carencia de medios económicos, los siguientes conceptos:

1. Las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como cualquier otra ayuda reconocida por razón de discapacidad, a excepción de las prestaciones del sistema de la seguridad social, mutuas o similares.

3. Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.

4. Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijo.

5. Las becas y ayudas de estudio.

6. Las ayudas de urgente necesidad.



7. Los ingresos procedentes de cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.

8. Las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, las prestaciones familiares por hijo a cargo para mayores de 18 años con minusvalía igual o superior al 65 %, las pensiones asistenciales del antiguo Fondo de Asistencia Social y los subsidios de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, siempre que cualquiera de ellas constituyan el único ingreso de la unidad familiar.

9. Cualquier otra ayuda de naturaleza social, de carácter no periódico y finalista, percibida por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

**b)** Que los beneficiarios no sean titulares de un derecho de propiedad, usufructo o cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, cuya explotación o venta les pudiera reportar recursos económicos en cantidad igual o superior a la cuantía de una anualidad de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Queda exceptuada la vivienda habitual que constituya el hogar de convivencia y su ajuar, en lo que ambos no alcancen carácter suntuario, así como aquellos bienes, muebles o inmuebles que hayan constituido, durante un período mínimo continuado de seis meses en los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, el medio para desarrollar la actividad laboral que generaba los ingresos para la atención de las necesidades de los posibles destinatarios. No obstante, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde el reconocimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, sin que estos últimos bienes hayan sido destinados al ejercicio de la actividad laboral, serán valorados para la determinación de la existencia de carencia de medios económicos en el supuesto de renovación y, en su caso, ampliación de la misma, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Del patrimonio computable de cada miembro de la unidad familiar, se deducirán las deudas contraídas asociadas a los bienes muebles o inmuebles que, habiendo estado afectos a la actividad económica, no cumplan con los plazos establecidos en el párrafo anterior.

2. A los efectos de la valoración de los bienes e ingresos a los que se hace referencia en este artículo, se tendrán en cuenta los criterios que establece la normativa vigente sobre el Impuesto para la Renta de las Personas Físicas y, en todo caso, los siguientes:

2.1. A efectos de cómputo, se tendrán en cuenta tanto el valor de los bienes muebles e inmuebles de los que el solicitante y el resto de miembros de su unidad familiar ostenten la titularidad o la facultad de disposición, como los rendimientos que aquellos produzcan.

2.2. Para la determinación del valor patrimonial se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad o cualquier otro que faculte su disposición, de acuerdo con la siguiente consideración:

A) Capital Mobiliario: Para su cálculo se aplicará el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales de Estado del ejercicio correspondiente.

B) Capital Inmobiliario:

1. A efectos de exención de cómputo, se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual además de la propia vivienda:

- Un garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en que se encuentra la vivienda como en la misma localidad.

- Cuando se trate de una vivienda habitual de carácter rústico, la parcela anexa de carácter rústico que no esté desagregada.

2. No se computarán aquellos bienes inmuebles de la unidad familiar de los que ostentando la propiedad en todo o en parte, estén gravados con un derecho de usufructo a favor de un tercero y constituya la vivienda habitual de ese tercero.

3. En caso de separación o divorcio, no se computará el bien inmueble sobre el que un miembro de la unidad familiar ostente el título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado al otro cónyuge o ex cónyuge.

4. Cuando la unidad familiar dispusiera de segundos o sucesivos inmuebles, la valoración patrimonial de los mismos se realizará atendiendo al porcentaje de propiedad del que se ostente titularidad y a los siguientes baremos:

a. Durante los primeros seis meses de percepción de la prestación, el segundo inmueble, considerándose como tal el de mayor valor catastral de los que dispusiera la unidad familiar excluida la vivienda habitual, quedará exento de cómputo cuando el valor catastral de dicho inmueble sea igual o inferior a 20.000 euros. Cuando el valor catastral del inmueble sea superior a 20.000 euros se computará como ingreso el 2% del exceso que resulte.

Transcurridos los primeros seis meses y si procediere la renovación, se mantendrá la misma cantidad exenta, aplicándose a efectos de cómputo de ingresos un 5% del exceso resultante. En caso de ampliación, dicho porcentaje se elevará a un 10% del exceso que resulte.

Si no se dispusiera de la totalidad de la propiedad del inmueble, se procederá en los términos señalados en los párrafos anteriores aplicando la cuota de propiedad no sobre el valor catastral sino sobre el exceso resultante tras la deducción de los 20.000 € y con la imputación de los porcentajes señalados en cada caso para los períodos indicados.

b. La valoración patrimonial de los terceros y sucesivos inmuebles de los que dispusiera la unidad familiar se realizará computando el valor catastral íntegro de los mismos.

C) Vehículos a motor: La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por la Consejería competente en materia de Hacienda a efectos tributarios.

\* En caso de que la unidad familiar o de convivencia contara con un solo vehículo, éste quedará exento de valoración hasta las siguientes cuantías:

- 6.000 euros, con carácter general.

- 9.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.

\* En caso de que la unidad familiar o de convivencia disponga de más de un vehículo, el de menor valor se computará en los términos establecidos anteriormente y los restantes se computarán por su valor íntegro, sin que proceda exención.

Quedarán excluidos de cómputo todos los vehículos con una antigüedad igual o superior a 10 años, así como los ciclomotores con cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos.

2.3. Para la determinación de los rendimientos patrimoniales del capital inmobiliario se tendrán en cuenta los criterios que establece la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.4. Los rendimientos patrimoniales incluirán el total de los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia, sea cual sea la forma que adopte la mencionada explotación y, en todo caso, los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, precios de compraventa, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros.

2.5. El cálculo de los ingresos mensuales por rendimientos patrimoniales se realizará teniendo en cuenta los ingresos netos obtenidos por rendimientos patrimoniales en el año anterior a la

presentación de la solicitud, dividiéndose por doce la cuantía total de los mencionados ingresos.”

**CUATRO. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:**

**“Artículo 18. Instrucción**

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por la unidad administrativa competente en materia de prestaciones sociales, quien comprobará que el solicitante y demás destinatarios reúnen los requisitos establecidos en esta Ley para ser beneficiarios de la prestación económica.
2. El órgano instructor podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para comprobar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente Ley.
3. Una vez completada y verificada la documentación anterior, por el órgano instructor se emitirá la correspondiente propuesta de resolución.”

**CINCO. Se modifica el Artículo 19, que queda redactado como sigue:**

**“Artículo 19. Resolución**

1. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de prestaciones sociales. En todo caso la Administración está obligada a resolver.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución será, como máximo, de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley. Este plazo quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas imputables a la persona interesada.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Si la resolución es favorable, el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, deberán suscribir el Proyecto Individualizado de Inserción, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión e iniciarlo en los plazos que el propio Proyecto establezca.
5. Recaída Resolución favorable se procederá al abono de la prestación en la cuantía concedida, con efectos desde el primer día del mismo mes en el que se firme la resolución, efectuándose el pago de la prestación por meses vencidos en la cuenta corriente designada por el titular en el Sistema de Alta de Terceros o, en su caso, en la que éste designe en el modelo de Alta de Terceros.”

**SEIS. Se modifica el Artículo 24, que queda redactado como sigue:**

**“Artículo 24. Extinción**

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción se extinguirá mediante resolución del titular de la Dirección General con competencias en materia de prestaciones sociales cuando concurra alguna de las siguientes causas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que proceda como sanción:

- a) Fallecimiento del titular de la prestación.
- b) Renuncia a la prestación por parte del titular de la misma.
- c) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- d) La no suscripción del Proyecto Individualizado de Inserción en el plazo legalmente establecido.
- e) Mantenimiento de las causas de suspensión por tiempo superior a 6 meses.
- f) Traslado efectivo de la residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura por tiempo superior a 30 días, salvo que dicha ausencia obedezca a razones debidamente justificadas.
- g) Realización de actividad laboral por parte del titular o de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia de duración superior a 6 meses por el que se perciba retribuciones mensuales superiores al importe de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
- h) El vencimiento del plazo de concesión de la prestación, que se producirá de forma automática.

2. En caso de fallecimiento del titular de la prestación, el resto de beneficiarios de la unidad familiar o de convivencia, siempre que reúnan los requisitos para acceder a la misma, podrán solicitar la subrogación de la Renta Básica Extremeña de Inserción a favor del miembro de la misma que, previo informe técnico, se considere más adecuado, siempre y cuando se asuman las obligaciones previstas en esta Ley y continúen su participación en los compromisos asumidos.

3. La extinción del derecho al abono de la Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan las circunstancias que motivaron la extinción y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.”

**SIETE. Se modifica el Artículo 26, que queda redactado como sigue:**

“Artículo 26. Definición

1. El Proyecto Individualizado de Inserción es un itinerario cuyo fin es superar la situación de exclusión y conseguir la integración social y/o laboral de los beneficiarios de la prestación.
2. El Proyecto Individualizado de Inserción contiene un conjunto de medidas de actuación que deben ser suscritas por los beneficiarios, constituyendo dicha suscripción un requisito y condición ineludible para el mantenimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
3. En las situaciones de exclusión coyuntural, el Proyecto Individualizado de Inserción determinará las actividades necesarias para superar la situación temporal de necesidad.
4. En las situaciones de exclusión estructural, se determinarán las medidas específicas para superar o compensar los factores sociales que provocan la exclusión y para promover la integración, abordando individualizadamente la situación personal y familiar de los beneficiarios.
5. Se determinarán reglamentariamente las medidas para superar las situaciones de necesidad y de exclusión que se concretarán en cada Proyecto Individualizado de Inserción, así como las circunstancias personales y familiares que, debidamente justificadas, permitan aplazar la participación en dicho Proyecto o exonerar su realización.”

**OCHO. Se modifica el Artículo 27, que queda redactado como sigue:**

“Artículo 27. Contenido

1. El Proyecto Individualizado de Inserción deberá:

- a) Adaptarse a las circunstancias, capacidades y necesidades de los beneficiarios.
- b) Incorporar un informe social en el que conste el conjunto de necesidades personales y familiares que concurren en el titular y en su unidad familiar o de convivencia.
- c) Definir, con claridad y de manera comprensible, las actuaciones o compromisos que deben realizar los beneficiarios.
- d) Definir los objetivos y finalidades que se pretenden alcanzar.
- e) Especificar los técnicos encargados de la coordinación y seguimiento del mismo.

2. El proyecto Individualizado de Inserción será revisado en atención a las circunstancias que concurren en el caso concreto, y en todo caso, si se solicita la renovación de la prestación, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente ley.

3. En el Proyecto Individualizado de Inserción podrá ofrecerse al beneficiario la participación en actividades de voluntariado social, sin que la aceptación o rechazo de estas actividades condicionen la percepción o renovación de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

4. No podrán incluir actividades que puedan ser consideradas de naturaleza laboral, salvo que se sustenten en un contrato de esa naturaleza.”

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## 2.7. Interpelaciones que se anuncian

INTERPELACIÓN 36 (INTE-42), sobre la política general de la Junta de Extremadura en materia de protección social.

Formulada por D<sup>a</sup> María Isabel Gil Rosiña. R.E. nº 17.544

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la Interpelación formulada por D<sup>a</sup>. María Isabel Gil Rosiña en escrito con R.E. nº 17.544.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

**A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Gil Rosiña, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas) de la Asamblea de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Extremadura

**JUSTIFICACIÓN:**

Extremadura vive una situación social dramática con 70.000 ciudadanas y ciudadanos que no tienen protección social y cobertura.

Una situación que exige el esfuerzo y la diligencia de los poderes públicos para protegerles.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) plantea la siguiente

**INTERPELACIÓN:**

¿Cuál es la política general de la Junta de Extremadura en materia de Protección Social?

Mérida, a 2 de mayo de 2014. La Diputada. Fdo. M<sup>ª</sup>. Isabel Gil Rosiña

## 2.11. Comparecencias ante los Órganos de la Cámara

### 2.11.3. Comparecencias del Gobierno de Extremadura, ante Comisión, a petición propia

COMPARECENCIAS DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA, ANTE COMISIÓN, A PETICIÓN PROPIA (INF1C-46). Del Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (SES), a los efectos de informar ante la Comisión de Salud y Política Social sobre la denuncia efectuada por el SES en relación con las irregularidades encontradas en el contrato de mantenimiento del Hospital de Zafra en el período 2002-2011.

Solicitada por el Gobierno de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.502

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (SES), a los efectos de informar ante la Comisión de Salud y Política Social sobre la denuncia efectuada por el SES en relación con las irregularidades encontradas en el contrato de mantenimiento del Hospital de Zafra en el período 2002-2011, formulada por el Gobierno de Extremadura en escrito con R.E. nº 17.502.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

Excmo. Sr.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura solicito, en nombre de la Junta de Extremadura, comparecencia a petición propia del Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (SES), ante la Comisión de Salud y Política Social, a los efectos de informar sobre la denuncia efectuada por el SES en relación a las irregularidades encontradas en el contrato de mantenimiento del Hospital de Zafra en el periodo 2002-2011.

Atentamente,

Mérida, 30 de abril de 2014. Fdo. Juan Parejo Fernández. Coordinador General de la Presidencia y Relaciones Institucionales

### 2.11.6. Solicitudes de comparencias de otras entidades o personas

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-154). De D. Francisco José Paniagua Sendín y de D. Felipe Nieto Manzano, en calidad de vocal y de vicepresidente, respectivamente, de la Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales (EXTREFOR), a los efectos de abordar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el escenario actual del sector forestal en nuestra comunidad autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.433

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparencia de D. Francisco José Paniagua Sendín y de D. Felipe Nieto Manzano, en calidad de vocal y de vicepresidente, respectivamente, de la Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales (EXTREFOR), a los efectos de abordar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el escenario actual del sector forestal en nuestra comunidad autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura, formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento, en escrito con R.E. nº 17.433.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

Los diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU) en el Parlamento de Extremadura y miembros de la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara, SOLICITAN la comparencia de D. Francisco José Paniagua Sandín, y de D. Felipe Nieto Manzano, como integrantes de la Asociación EXTREFOR (Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales), en calidad de vocal y Vicepresidente, ante la referida Comisión, al objeto de:

- Abordar el escenario actual del sector forestal en nuestra Comunidad Autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura.

En Mérida, a 25 de abril de 2014

Fdo. Diego Sánchez Duque

Juan Pedro Domínguez Sánchez

Luis Francisco Sánchez Álvarez

Virginia Alberdi Nieves

Ramón Cáceres Hidalgo

Paloma López González

SOLICITUD DE COMPARENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-155). De D. Gabriel Álvarez Arroyo, gerente de la Compañía Agroforestal de Extremadura



(AGROFOREX), y de D. José Luis Prieto Recio, gerente de EXTREMADURA VERDE, pertenecientes a la Asociación Extremeña de Empresas Forestales, a los efectos de abordar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el escenario actual del sector forestal en nuestra comunidad autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.434

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de D. Gabriel Álvarez Arroyo, gerente de la Compañía Agroforestal de Extremadura (AGROFOREX), y de D. José Luis Prieto Recio, gerente de EXTREMADURA VERDE, pertenecientes a la Asociación Extremeña de Empresas Forestales, a los efectos de abordar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el escenario actual del sector forestal en nuestra comunidad autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura, formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento, en escrito con R.E. nº 17.434.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

Los diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario Popular-Extremadura Unida (PP-EU) en el Parlamento de Extremadura y miembros de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara, SOLICITAN la comparecencia de D. Gabriel Álvarez Arroyo, como Gerente de AGROFOREX (Compañía Agroforestal de Extremadura) y D. José Luis Prieto Recio, como Gerente de EXTREMADURA VERDE, pertenecientes a la Asociación Extremeña de Empresa Forestales y del Medio Ambiente, ante la referida Comisión al objeto de:

- Abordar el escenario actual del sector forestal en nuestra Comunidad Autónoma, por ser uno de los sectores más importantes, relevantes y con gran potencial en Extremadura.

En Mérida, a 27 de marzo de 2014

Fdo. Diego Sánchez Duque  
Juan Pedro Domínguez Sánchez  
Luis Francisco Sánchez Álvarez  
Virginia Alberdi Nieves  
Ramón Cáceres Hidalgo  
Paloma López González

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-156).  
Del Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT (FSP-UGT), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta

Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.540

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT (FSP-UGT), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento, en escrito con R.E. nº 17.540.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **Al Presidente de la Asamblea de Extremadura**

Los Diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, en número suficiente para constituir la quinta parte de los miembros de la Comisión, según contempla el artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, SOLICITAN la comparecencia del Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT (FSP-UGT), o persona en quien delegue, ante la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a los efectos de informar sobre el siguiente asunto:

- Consideración que les merece a su organización sindical el borrador del proyecto de ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 2 de mayo de 2014.

Fdo. Valentín García Gómez

Alfredo Escribano Sánchez

M<sup>a</sup> Ascensión Godoy Tena

Juan Manuel Hernández Sánchez

Inés Mireya Conejero Domínguez

Manuel Vázquez Villanueva

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-157). Del Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CC.OO.-EXTREMADURA), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles,

la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.541

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CC.OO.-EXTREMADURA), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento, en escrito con R.E. nº 17.541.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **Al Presidente de la Asamblea de Extremadura**

Los Diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, en número suficiente para constituir la quinta parte de los miembros de la Comisión, según contempla el artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, SOLICITAN la comparecencia del Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CC. OO.-EXTREMADURA), o persona en quien delegue, ante la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a los efectos de informar sobre el siguiente asunto:

- Consideración que les merece a su organización sindical el borrador del proyecto de ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 2 de mayo de 2014.

Fdo. Valentín García Gómez

Alfredo Escribano Sánchez

M<sup>a</sup> Ascensión Godoy Tena

Juan Manuel Hernández Sánchez

Inés Mireya Conejero Domínguez

Manuel Vázquez Villanueva

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-158). Del Secretario General de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de

Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 17.542

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Secretario General de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), o persona en quien delegue, a los efectos de exponer ante la Comisión de Administración Pública la consideración que le merece a esa organización sindical el borrador del proyecto de Ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada por una quinta parte de los miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento, en escrito con R.E. nº 17.542.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **Al Presidente de la Asamblea de Extremadura**

Los Diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, en número suficiente para constituir la quinta parte de los miembros de la Comisión, según contempla el artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, SOLICITAN la comparecencia del Secretario General de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), o persona en quien delegue, ante la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a los efectos de informar sobre el siguiente asunto:

- Consideración que les merece a su organización sindical el borrador del proyecto de ley Integral de los Registros Civiles, la modificación de la Ley de Planta Judicial y la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, relativa a la Justicia Universal, así como la incidencia en la Administración de Justicia y en el personal a su servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 2 de mayo de 2014.

Fdo. Valentín García Gómez

Alfredo Escribano Sánchez

M<sup>a</sup> Ascensión Godoy Tena

Juan Manuel Hernández Sánchez

Inés Mireya Conejero Domínguez

Manuel Vázquez Villanueva

## 2.12. Solicitudes de Información

### 2.12.1 Solicitudes de información al Gobierno de Extremadura

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha admitido a trámite las solicitudes de información formuladas al amparo del artículo 233 del Reglamento de la Cámara que se relacionan a continuación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 2014.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.905). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S. "Luis de Morales", en el municipio de Arroyo de la Luz, valorada en 61.197,86 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.437

#### **A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

D. Jorge Amado Borrella, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento, SOLICITA de la JUNTA DE EXTREMADURA, la siguiente DOCUMENTACIÓN.

- Copia del Proyecto, Contrato de Obra, Facturación y Gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S. Luís de Morales, en el municipio de Arroyo de la Luz, valorada en 61.197,86 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

En Mérida, a 28 de abril de 2014. El Diputado. Fdo. Jorge Amado Borrella

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.906). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el C.E.I.P. "León Leal Ramos", en el municipio de Casar de Cáceres, valorada en 11.275,93 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.438

#### **A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

D. Jorge Amado Borrella, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento, SOLICITA de la JUNTA DE EXTREMADURA, la siguiente DOCUMENTACIÓN.

- Copia del Proyecto, Contrato de Obra, Facturación y Gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el C.E.I.P León Leal Ramos, en el municipio de Casar de Cáceres, valorada en 11.275,93 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

En Mérida, a 28 de abril de 2014. El Diputado. Fdo. Jorge Amado Borrella

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.907). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S.O. "Vía de la Plata", en el municipio de Casar de Cáceres, valorada en 29.988,58 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.439

#### **A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

D. Jorge Amado Borrella, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento, SOLICITA de la JUNTA DE EXTREMADURA, la siguiente DOCUMENTACIÓN.

- Copia del Proyecto, Contrato de Obra, Facturación y Gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S.O. Vía de la Plata, en el municipio de Casar de Cáceres, valorada en 29.988,58 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

En Mérida, a 28 de abril de 2014. El Diputado. Fdo. Jorge Amado Borrella

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA (DOC1-1.908). Copia del proyecto, contrato de obra, facturación y gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S. "Gabriel y Galán", en el municipio de Montehermoso, valorada en 49.007,53 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

Formulada por D. Jorge Amado Borrella. R.E. nº 17.440

#### **A la Mesa de la Asamblea de Extremadura**

D. Jorge Amado Borrella, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-REGIONALISTAS) en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento, SOLICITA de la JUNTA DE EXTREMADURA, la siguiente DOCUMENTACIÓN.

- Copia del Proyecto, Contrato de Obra, Facturación y Gastos pormenorizados de la obra ejecutada en el I.E.S. Gabriel y Galán, en el municipio de Montehermoso, valorada en 49.007,53 €, según refleja en el escrito con R.S. nº 201400010716, de fecha 07-03-2014.

En Mérida, a 28 de abril de 2014. El Diputado. Fdo. Jorge Amado Borrella

## **2.14. Mociones de Censura**

MOCIÓN DE CENSURA (MOCEN-1) presentada por todos los Diputados del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), en número superior al 15 por ciento de los miembros de la Cámara. R.E. nº 17.595.

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2014, ha tomado conocimiento de la Moción de Censura (MOCEN-1) presentada por todos los diputados del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), en número superior al 15 por ciento de los miembros de la Cámara, en escrito con R.E. nº 17.595.

La Mesa, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo 243.1 del Reglamento de la Cámara, ha adoptado el siguiente:

**“ACUERDO –MA224/A2/14-VIII: Calificar y admitir a trámite la Moción de Censura (MOCEN-1) presentada por todos los diputados del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas), en número superior al 15 por ciento de los miembros de la Cámara, en escrito con R.E. nº 17.595, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y acordando, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 243.2 del Reglamento de la Cámara, dar cuenta de su presentación al Presidente de la Junta de Extremadura y a los Portavoces de los grupos parlamentarios”.**

Igualmente, la Mesa ha conocido el escrito con R.E. nº 17.596, de aceptación por parte del candidato a Presidente de la Junta de Extremadura propuesto por dicho grupo parlamentario, adoptando el siguiente:

**“ACUERDO –MA224/A3/14-VIII: Admitir a trámite el escrito con R.E. nº 17.596, por el que D. Guillermo Fernández Vara, Diputado de la Asamblea de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 *in fine* del artículo 243 del Reglamento de la Cámara, acepta la candidatura a Presidente de la Junta de Extremadura contenida en la propuesta de Moción de Censura que presentan los diputados del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas)”.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2. del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014

El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

#### **AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

Analizamos el Estado de la Región después de tres años de legislatura del gobierno actual:

- 1.- Extremadura es más pobre, su Producto interior Bruto ha caído en 750 millones de euros.
- 2.- Extremadura está más endeudada, la deuda pública ha pasado del 10,9 al 16,2 del P.I.B.
- 3.- Extremadura bate records históricos de desempleo. En 2011 había 381.400 ocupados y 114.800 parados; hoy hay 335.700 ocupados y 160.300 parados.
- 4.- Extremadura ha pasado de converger con España y Europa a divergir. Es la segunda región de España, después de Murcia, que más ha perdido en convergencia, 2,5 puntos.
- 5.- Extremadura es más injusta. Se ha producido un trasvase de rentas de los trabajadores a rentas del capital. La brecha social se ha incrementado.
- 6.- Extremadura es más desigual. Hay 92.600 trabajadores que llevan más de un año parados, 60.000 parados sin ninguna prestación y 54.200 hogares con todos sus miembros en paro.



7.- Extremadura está peor tratada por el Gobierno de España. Las inversiones se han caído hasta alcanzar más de 500 millones en los tres años de esta legislatura.

Por todo ello, al amparo del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y del artículo 242 y siguientes del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, los diputados abajo firmantes presentamos **MOCIÓN de CENSURA** por exigencia de responsabilidades políticas al Presidente de la Junta de Extremadura. Presentamos a **D. Guillermo Fernández Vara** como candidato a la Presidencia de la Junta de Extremadura. Se adjunta aceptación de dicha propuesta.

Mérida, 7 de mayo de 2014  
Fdo. Guillermo Fernández Vara  
Valentín García Gómez  
María Ascensión Murillo Murillo  
Francisco Torres Gil  
María Ascensión Godoy Tena  
Ana M<sup>a</sup> Soguer Gómez  
Jorge Amado Borrella  
Miguel José Bernal Carrión  
Inés Mireya Conejero Domínguez  
Alfredo Escribano Sánchez  
Luciano Fernández Gómez  
Ana Belén Fernández González  
Juan Ramón Ferreira Díaz  
María Isabel Gil Rosiña  
Antonio Gómez Yuste  
M<sup>a</sup>. Emilia Guijarro Gonzalo  
Juan Manuel Hernández Sánchez  
Rafael Damián Lemus Rubiales  
Francisco Macías Martín  
Francisco Antonio Martín Simón  
María Soledad Mateos Nogales  
María Isabel Moreno Duque  
César Joaquín Ramos Esteban  
Antonio Rodríguez Osuna  
M<sup>a</sup> Ignacia Ruiz de Gauna Burguillos  
Alejo Salas Alonso  
María Consolación Serrano García  
Manuel Vázquez Villanueva

## V. TEXTOS DECAÍDOS

### 5.11 Solicitudes de comparecencia, ante Comisión, a petición de los miembros de la Cámara

#### 5.11.6. Solicitudes de comparecencias de otras entidades o personas

COMPARECENCIA DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS (INFEP-123). Del Presidente de CETARSA, a los efectos de informar ante la Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía sobre la situación por la que atraviesa el sector tabaquero.

Formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados Regionalistas PREx CREx, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 15.924

La Comisión de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en reunión celebrada el día 14 de abril de 2014, conoció el escrito con R.E. nº 17.140, por el que el Presidente de CETARSA comunicó su desistimiento a la solicitud de comparecencia ante la misma, argumentando jurídicamente la voluntariedad de la misma, por lo que la iniciativa se tiene por decaída.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2. del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E.

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.

## VIII. INFORMACIÓN

### 8.7. Iniciativas parlamentarias no admitidas a trámite por la Mesa

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 2014, ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal se inserta a continuación:

**“ACUERDO –MA222/A4/14-VIII: No admitir a trámite la iniciativa presentada por D. Alfredo Escribano Sánchez en escrito con R.E. nº 17.539 (expediente INTE-41), por considerar la Mesa que su contenido no es el propio de una Interpelación conforme a lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado precepto, lo comunicará a su autor para que proceda a su formulación como pregunta con respuesta oral o por escrito, si lo estima conveniente.”**

Mérida, 6 de mayo de 2014. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Fernando Jesús Manzano Pedrera.